

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA6 No. 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ – CHOCÓ

ACTA No. 126
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Quibdó, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 pm

JUEZ DEL PROCESO: EMILSON MARMOLEJO GRACIA
EXPEDIENTE: 27001-3333-002-2019-00005-00
DEMANDANTES: MARIA ALEJANDRA MIRANDA Y OTROS
DEMANDADOS: COMFACHOCO – HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f7a56066-c6d0-43f0-8f0c-68b7a5e712ba?vcpubtoken=1c8c1b04-f049-4430-ae51-c6e2f6d572f8>

1.- ASISTENTES:

Siendo las 2:30 p.m. de hoy 6 de septiembre de 2023, en la sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 181 del CPACA; se da inicio a la audiencia de pruebas dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovida por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" – E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA-HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI**; y los llamados en garantías **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**; tramitado bajo el radicado **2019-00005**, convocada mediante acta de audiencia inicial de 8 de febrero de 2022. Diligencia presidida por el señor Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó **EMILSON MARMOLEJO GRACIA**.

Respecto a la asistencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, el señor Juez solicita la presentación de cada uno indicando el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos, presentación que se realiza en el siguiente orden:

PARTE DEMANDANTE:

La apoderada judicial de la demandante, Dra. ESTHER ARANGO BLANQUICETH, identificada con C.C. No 26.366.588 de Bahía solano y tarjeta profesional No 100.327 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

Acta de Audiencia de Pruebas

El apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO", Dr. ALEXANDER MOSQUERA AGUILAR, identificado con C.C. No 11.802.635 de Quibdó y tarjeta profesional No 353.583 del C.S. de la J.

La apoderada judicial de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, Dra. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ, identificada con la C.C No. 1.094.943.052 de Armenia, portadora de la tarjeta profesional No. 304.965 del C.S de la J.

La apoderada judicial de la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, Dra. GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, identificada con C.C. No 66.972.412 de Cali y tarjeta profesional No 110530 del C.S. de la J.

La apoderada Judicial de la parte demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.S., Dra. MARÍA CAMILA MUÑOZ MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.645.159 y Tarjeta Profesional N° 320.202 del Consejo Superior de la Judicatura.

LLAMADOS EN GARANTIAS

La apoderada judicial del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Dr. CARLOS MARIO GUARIN, identificado con C.C. No 98671046 y tarjeta profesional No 185342 del C.S. de la J.

La apoderada judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., Dra MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura

El apoderado judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., doctor JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. No. 4.582.281 portador de la T.P. No. 118812 del C. S. de la Judicatura.

Constancia.

En este estado de la diligencia se deja constancia de la inasistencia del señor agente del Ministerio Publico y el apoderado de la parte demandada HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA.

Auto Interlocutorio No. 2172 de 6 de septiembre de 2023

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA al doctor NEIGER ERAZO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94355698, portador de la tarjeta profesional N° 160979 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la doctora LUZ ADRIANA RIOS RUEDA, identificada con C.C. No 25174375 y tarjeta profesional No 210826.481 del C.S. de la J. pero se acepta al doctor JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. No. 4.582.281 portador de la T.P. No. 118812 del C. S. de la Judicatura, quien reasume el poder inicialmente concedido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., a la Doctora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la

Acta de Audiencia de Pruebas

Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de AXA COLPATRIA Dr. CARLOS MARIO GUARIN, identificado con C.C. No 98671046 y tarjeta profesional No 185342 del C.S. de la J

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI Dra. **MARÍA CAMILA MUÑOZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.645.159 y Tarjeta Profesional N° 320.202 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a la Dra. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ, identificada con la C.C No. 1.094.943.052 de Armenia, portadora de la tarjeta profesional No. 304.965 del C.S de la J., de conformidad con la sustitución de poder allegada al proceso.

2.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 180 Y 207 C.P.A.C.A.:

El despacho pone en conocimiento de las partes que revisado el expediente no advierte vicios y/o irregularidades que puedan acarrear nulidad, por lo tanto, se interroga a las partes que manifiesten si encuentran vicios y/o alguna causal de nulidad en este asunto, de lo contrario se entenderán subsanados con la celebración de esta audiencia, respecto de lo cual expresaron:

- **Parte demandante:** sin vicios.

- **Parte demandada:**

Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCO": sin pronunciamiento.

Hospital Universitario del Valle: sin objeción.

Hospital Fundación San José de Buga: sin objeción.

Centro Medico Imbanaco S.A.S.: ninguna.

- Llamados en garantías:

Axa Colpatria Seguros S.A.: sin objeción

Allianz Seguros S.A.S.: sin pronunciamiento.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: sin objeción.

Auto Interlocutorio No. 2173 de 6 de septiembre de 2023

Conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, y en vista que el Despacho tampoco advierte causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente asunto, se declarará saneado el mismo hasta este momento y se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:

Primero: - Declarar saneado el proceso hasta el presente momento procesal.

Segundo: - La presente decisión quede notificada en estrados.

3.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Acta de Audiencia de Pruebas

Conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, se procede a la continuación de la audiencia de pruebas. Diligencia que fue convocada para recaudar las pruebas solicitadas y decretadas por las partes en el curso de la audiencia inicial.

En ese sentido se tiene que la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2022 se dispuso:

Solicitada por parte demandante

CÍTESE a los señores (a) ANDREA ESTEFANIA MIRANDA, IVAN ANDRADE MENDOZA y ALBA CECILIA GAVIRIA PEREZ prueba solicitada por la PARTE ACTORA para que depongan sobre el padecimiento que sufrieron los padres de la menor y todo el calvario que tuvieron que padecer buscando la atención de la salud de la menor por parte de las entidades demandadas y todas las gestiones realizadas a fin de lograrlo.

Solicitada por parte demandada comfachocó

CÍTESE a los doctores (a) ANGELA MARIA GARCIA, ISABEL CRISTINA PALACIOS CUESTA, LICETH MELISSA ARRIETA MARIOTTIS, PABLO A. QUESADA CORDOBA, JULIO CESAR POSSO ALVAREZ prueba solicitada por COMFACHOCO para que ilustren al despacho sobre las condiciones de la atención de la paciente, así como las condiciones en que se desarrolló el proceso de control de su enfermedad, las atenciones recibidas, el estado de salud, las patologías que padecía, los riesgos de su estado clínico.

Solicitada por parte demandada Hospital Universitario del Valle:

CITESE a los doctores (a) LILIANA ANDREA SANDOVAL PINZON PEDIATRA, MIGUEL ANGEL OSORIO Neonatologo, ANTONIO JOSE MADRID PINILLA Cardiologo pediatra, JUAN CARLOS ROJAS ARANGO pediatra, MARIA CECILIA OSORIO NARVAEZ otorrinolaringóloga, FLORENCIA SATIZABAL RENGIFO Pediatra, testimonios solicitadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE para que ilustren al despacho sobre los hechos de la demanda y la contestación de estos en cuanto a lo que les coste, a fin de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia del personal médico que atendió a la paciente mientras estuvo al cuidado del Hospital Universitario del Valle al igual para que declaren sobre otros aspectos a plantear el día de la diligencia.

Solicitada por Parte demandada E.S.E. Hospital Divino niño de Buga

CITESE al doctor JUAN CARLOS HERRERA ROJAS Gerente de la E.S.E. Hospital Divino niño de Buga o quien le delegue y autorice para absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda.

CITESE a la señora GISELLA ACOSTA GAVIRIA a fin de absolver interrogatorio de parte solicitado por el HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA.

Solicitada por Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga

CITESE a los señores (a), GISELLA ACOSTA GAVIRIA y JUAN CAMILO MIRANDA IDARRAGA, prueba solicitada por la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A.S. y Allianz seguros**, a fin de ser interrogados sobre los hechos de la demanda y razones y fundamentos de la contestación.

CITESE a los médicos (a) CARLOS ALFREDO LLANOS ARCINIEGAS, ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL, JULIO CESAR POSSO, **YESID PEREGRINO RAMIREZ PARRA**, LILIA MARCELA VALENCIA QUERUBÍN Y JAIBER GUTIERREZ

prueba solicitada por la fundación Hospital San José de Buga, para que declaren bajo la gravedad de juramento desde el punto de vista técnico. -científico sobre el estado en que la señora GISELLA ACOSTA ingreso a la fundación Hospital San José de Buga, sobre la atención prestada y si el diagnóstico y manejo medico instaurado se encontraba acorde con los protocolos y los cánones médicos de medicina materno -fetal reconocidos para la atención de pacientes en estado de embarazo que cursan con una SIFILIS GESTACIONAL de igual manera para que informen di dicha atención fue perita, pertinente, oportuna y eficaz, e informe además como fue la valoración de la paciente durante la estancia en la fundación Hospital San José de Buga, si durante la atención en nuestra institución se presentó alguna complicación médica y si como consecuencia de la atención prestada a la bebe LUCIANA MIRANDA ACOSTA en nuestra institución se le generaron las patologías que conllevaron a la muerte de la recién nacida.

OFICIESE a la CLINICA SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE TULUA con el fin de que alleguen al proceso copia íntegra completa de la Historia Clínica de la hija de la señora GISELA ACOSTA GAVIRIA (Luciana Miranda Acosta) atendida en dicha institución el día 19 de septiembre de 2016.

Solicita por el llamado en garantía Allianz

Cítese para absolver interrogatorio de parte al representante legal de CENTRO MEDICO IMBANACO S.A.S., sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

PRACTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL

La CLINICA SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE TULUA, allegó al despacho historia clínica conforme a lo solicitado por el despacho tal y como consta índice 17 en samai.

Testimoniales. –

A través de memorial de fecha 5 de septiembre de 2023 allegado al correo del despacho la doctora LILIANA SANDOVAL y Miguel Ángel Osorio presentaron justificación de inasistencia a la presente diligencia en atención a que tiene agenda programada con anterioridad y no es posible el cambio de la misma.

RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS:

En este momento la Juez llama a declarar al señor **ALBA CECILIA GAVIRIA PEREZ**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: lo juro
Nombre: **ALBA CECILIA GAVIRIA PEREZ**
Identificación: 38902170
Residencia: Cartago

En este estado de la diligencia, el juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 29:55)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 30:05).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada COMFACHOCO para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 44:32).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 49:00).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para contrapreguntar al testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:02:20).**

Se da por terminada la declaración precedente. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:04:35).**

Declarante
ALBA CECILIA GAVIRIA PEREA

En este momento la Juez llama a declarar al señor **ANDREA ESTEFANIA MIRANDA**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: lo juro
Nombre: ANDREA ESTEFANIA MIRANDA
Identificación: 1035861515
Residencia: Quibdó
Ocupación: comercio

Acta de Audiencia de Pruebas

En este estado de la diligencia, el juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:07:29)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:07:37).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada COMFACHOCO para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:13:51).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:16:30).**

Se da por terminada la declaración precedente. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:21:27).**

Declarante
ANDREA ESTEFANIA MIRANDA

Constancia.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio del señor IVAN ANDRADE MENDOZA.

De otro lado, se hace llamado a los testigos de la parte demandada COMFACHOCO, en donde el apoderado de la parte demandada manifiesta al despacho que los mismos no se encuentran presentes por tener agenda de citas.

El despacho le concede el termino de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de tenerlos por desistidos.

Así mismo, se hace llamado al apoderado de la parte demandada HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA doctor NEIGER ERAZO CASTAÑEDA y sus testigos, pero se deja constancia que ninguno de los anteriores se encuentra presentes en la diligencia razón por la cual, se tendrán por desistidos.

Recepción de testimonio

En este momento la Juez llama a declarar al señor **YESID PEREGRINO RAMIREZ PARRA**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Acta de Audiencia de Pruebas

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: lo juro

Nombre: **YESID PEREGRINO RAMIREZ PARRA**

Identificación: 17185221

Residencia: Buga

Ocupación: médico cirujano

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que interroque el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:26:05).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroque el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 01:52:10).**

Se da por terminada la declaración precedente. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:00:15).**

Declarante

YESID PEREGRINO RAMIREZ PARRA

En este momento la Juez llama a declarar al señor **LILIA MARCELA VALENCIA QUERUBIN**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: lo juro

Nombre: **LILIA MARCELA VALENCIA QUERUBIN**

Identificación: 31792514

Ocupación: Medica

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroque el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:06:20).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., para que interroque el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:33:20).**

En este momento el Juez hace uso de la palabra para interrogar el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:38:52).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada COMFACHOCO, para que interroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:48:22).**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que contrainterroge el testigo. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:52:27).**

Se da por terminada la declaración precedente. **(ESCUCHAR AUDIO MINUTO 02:53:40).**

Declarante

LILIA MARCELA VALENCIA QUERUBIN

4.- Auto interlocutorio Nro. 2174 de 6 de septiembre de 2023

Conforme lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las allegadas al proceso por las partes e **INCORPÓRESE** las nuevas para ser valoradas a la hora de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE la audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En relación a los testimonios solicitados por la parte demandada COMFACHOCO el despacho le concede, el termino de tres (03) días, para que justifique la inasistencia de los mismos, so pena de tenerlos por desistidos.

CUARTO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día **05 DE JUNIO DE 2024 a las 09:00 a.m.**, con el fin de practicar la prueba reiterada, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo de las pruebas ordenadas en esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrado.

CONSTANCIA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 05:33 de la tarde, se declara terminada y firma por quienes intervinieron en ella.

EMILSON MARMOLEJO GRACIA

Juez

Firmado electrónicamente